

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**13427 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 20 de julio de 2006, relativa a la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos de la adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia. Expte.: 192104 de Planeamiento.**

Con fecha 20 de julio de 2006 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

### Antecedentes de hecho

**Primero:** Por orden resolutoria de 26 de diciembre de 2005, se aprobó definitivamente la Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia, salvo en lo concerniente a los ámbitos NB de suelo agrícola productivo; SB-1 de Bordes Serranos de Suelo urbanizable sin sectorizar en cuanto a la aplicación de la alternativa B; ámbito de los Planes Especiales para transformación de usos en el área SD-CNC; y ámbito del Sistema General de Abastecimiento de la balsa de regulación del ramal Corvera-Sucina, cuya aprobación definitiva quedaba suspendida hasta tanto se subsanaran ante la Consejería las deficiencias señaladas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial transcritas en los antecedentes, y cuya reproducción se obvia por su extensión.

**Segundo:** El Pleno del Ayuntamiento de 23 de febrero de 2006 aprueba el sometimiento a información pública de las determinaciones a que se refiere la citada Orden, habiéndose sometido a exposición pública la documentación relativa a estos ámbitos, mediante anuncio en el BORM n.º 67, de 22 de marzo de 2006 y en los Diarios La Opinión y La Verdad en ambos casos de fecha 14/3/06

Tercero: El Ayuntamiento remite con fecha 18/7/06 acuerdo plenario del 29/6/06 relativo al cumplimiento de la Orden Resolutoria del Consejero, acompañado de la siguiente documentación:

- Índice de Documentación sometida a exposición pública.
- Informe del Servicio de Planeamiento.
- Fichas de los sectores ZE-CT10, ZE-CT11 y ZE-EG6.
- Plano 1/5000 de los Sectores sometidos a Plan Especial.
- Planos 1/25.000, Norte y Sur con delimitación de ámbitos SB1 y Sistemas Generales adscritos.
- Plano 1/25.000, sur con delimitación del Sistema General de Abastecimiento-BA.
- Copia de las alegaciones presentadas.
- Informe Técnico sobre las alegaciones.
- Informe del Director de la Gerencia de 12 de junio de 2006 sobre el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas relativo al Estudio de Impacto Territorial.

**Cuarto:** Por otra parte, mediante Orden Resolutoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes 15/5/06, se tomó conocimiento de la subsanación de las deficiencias señaladas a la Normativa Urbanística, conforme al texto remitido por el Ayuntamiento, con exclusión expresa de la referencia contenida en el art. 6.3.4.-Bordes Serranos con aptitud residencial SB1, en cuanto a la alternativa B), que se guirá suspendida hasta su aprobación definitiva.

En esta misma Orden, se señalaba, respecto a la documentación gráfica, que quedaban pendientes de subsanación las siguientes determinaciones:

- Los planos de ordenación deben identificar con código alfanumérico las distintas clases y categorías de suelo, manteniendo la coherencia y sistemática del Plan General vigente.

- Debe recogerse con precisión el ámbito del Sistema General Aeroportuario definido en el Plan Director aprobado por el Ministerio de Fomento, sus zonas de servidumbre y afección, así como los viales de acceso al Aeropuerto.

- Se deberán atender, en lo que resulte procedente, las indicaciones de los informes sectoriales solicitados a los diversos organismos consultados.

Y, en base a las siguientes

#### Fundamentaciones

**Primera:** Que la aprobación definitiva de las modificaciones que afecten a los elementos estructurales de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de la Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, así como, por remisión de su disposición transitoria tercera, la aprobación definitiva de la adaptación a la misma Ley.

**Segunda:** Que la tramitación cumple los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la referida Ley del Suelo, si bien, según consta en el informe-propuesta de la Subdirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20/7/06, se aprecian las siguientes observaciones:

Respecto a los ámbitos sujetos a Plan Especial para la transformación del uso ganadero (instalaciones porcinas en explotación) a residencial, en terrenos calificados como SD-CNC, se ha justificado la necesidad de asignación de un aprovechamiento de referencia dentro de la categoría de alta densidad, entre 0,751 y 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para poder compensar el costo de traslado y reposición de las instalaciones productivas.

La propuesta, aun cuando puede tener su justificación y oportuno encaje en lo dispuesto en el art. 101.3 apartado a) de la LSRM, sobre otras determinaciones en suelo urbanizable, cuando se establece que El PGMO, podrá establecer en suelo urbanizable especial y para aquellas áreas singulares que requieran tratamiento específico la necesidad de formular un Plan Especial, debiendo señalar los criterios de ordenación, estándares y cesiones y las medidas de adecuación a los fines que justifiquen dicho planeamiento especial, deberá ser objeto de la oportuna regulación Normativa, cumpliendo lo señalado en el citado artículo, y, en consecuencia:

Deberá incluirse en el artículo 6.4.3. Dotacional-Residencial en grandes Sectores(SD) un nuevo apartado que regule las Áreas singulares para transformación de uso ganadero mediante Plan Especial, en el que se señalen los criterios de ordenación, estándares y cesiones y las medidas de adecuación a los fines, tal y como se recogen en las fichas, teniendo en cuenta que el aprovechamiento resultante en cada uno de los sectores delimitados no puede superar el techo de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, debiendo ajustarse en consecuencia sus límites, el aprovechamiento de referencia y los Sistemas Generales adscritos, cumpliendo los estándares fijados por el propio PGMO, de 20 y 5 m<sup>2</sup> cada 100 m<sup>2</sup> de aprovechamiento residencial para espacios libres y equipamientos respectivamente, así como la cuantía necesaria de Sistema General Viario y sus conexiones para garantizar el acceso a cada sector.

**Tercera:** En consecuencia, procede la aprobación definitiva de los ámbitos NB de suelo agrícola productivo; SB-1 de Bordes Serranos de Suelo Urbanizable sin sectorizar en cuanto a la aplicación de la alternativa B, así como sus sistemas generales adscritos; los Planes Especiales para transformación de usos en el área SD-CNC (a reserva de las deficiencias señaladas) y el ámbito del Sistema General de Abastecimiento de la Balsa de regulación del ramal Corvera-Sucina.

Deberán cumplimentarse las determinaciones relativas al ámbito de los Planes Especiales para transformación de usos en el área SD-CNC, y recogerse con precisión el ámbito del Sistema General Aeroportuario definido en el Plan Director aprobado por el Ministerio de Fomento, sus zonas de servidumbre y afección, así como los viales de acceso al Aeropuerto.

Asimismo, deberán cumplimentarse las deficiencias relativas a la documentación gráfica, mediante la presentación de un Documento Refundido completo de todos los documentos de ordenación del Plan General, con una refundición integrada de la totalidad de la Normativa urbanística del PGMO, ajustando la adaptación terminológica de su articulado a la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vengo en Resolver:

**Primero:** Aprobar definitivamente los ámbitos que quedaron suspendidos por la Orden de aprobación definitiva de la Adaptación del PGMO de Murcia a la Ley del Suelo, a saber: ámbitos NB de suelo agrícola productivo; SB-1 de Bordes Serranos de Suelo Urbanizable sin sectorizar en cuanto a la aplicación de la alternativa B, así como sus sistemas generales adscritos; los Planes Especiales para transformación de usos en el área SD-CNC (a reserva de las deficiencias señaladas) y el ámbito del Sistema General de Abastecimiento de la Balsa de regulación del ramal Corvera-Sucina.

**Segundo:** Deberán cumplimentarse las determinaciones relativas al ámbito de los Planes Especiales para transformación de usos en el área SD-CNC, y recogerse con precisión el ámbito del Sistema General Aeroportuario definido en el Plan Director aprobado por el Ministerio de Fomento, sus zonas de servidumbre y afección, así como los viales de acceso al Aeropuerto.

Asimismo, deberán cumplimentarse las deficiencias relativas a la documentación gráfica, mediante la presentación de un Documento Refundido completo de todos los documentos de ordenación del Plan General, con una refundición integrada de la totalidad de la Normativa urbanística del PGM, ajustando la adaptación terminológica de su articulado a la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente Orden en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer -previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia 5 de octubre de 2006.-El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

## Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

### **13316 Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se aprueba la modificación del artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.**

Vista la propuesta del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2006, de modificación del artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

Visto el informe emitido por el Servicio de Comercio de esta Dirección General, y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 18.1 de la Ley 9/2003, de 23 diciembre de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y otras, vengo en

#### **Resolver**

**Primero.** Aprobar la modificación del artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, propuesta por el Pleno de dicha Corporación en sesión de 22 de septiembre de 2006, cuyo texto figura como anexo de esta Resolución.

**Segundo.** Notificar la presente Resolución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artº 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de octubre de 2006.-El Director General de Comercio y Artesanía, **Guillermo Herráiz Artero**.

#### **Anexo**

### **Artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena:**

«Las personas que, elegidos de conformidad con los preceptos de este Reglamento, constituyan la Cámara, así como su Secretario, podrán usar como distintivo en los actos oficiales una Medalla de oro o plata dorada, pendiente de un cordón de seda de color rojo Cartagena; Medalla que ha de llevar en el anverso el escudo de Cartagena y, en el reverso, sobre la rueda dentada en la que campea el caduceo, descansando en la base de un anda, el nombre de la Cámara y la fecha 9 de mayo de 1886.

Alternativamente, podrán sustituir dicha medalla por insignia de ojal o imperdible, de plata, trabajada a una sola cara, con el escudo corporativo con esta alegoría (rueda dentada en la que campea el caduceo, descansando en la base de un anda), pudiendo además hacerse entrega de esta insignia a personas afines a la Cámara o que presten en ella sus servicios.

Para compensar altos merecimientos, la Cámara posee su Medalla de Oro, Plata y Bronce, fundida en plata, de forma redonda, acabada en el metal correspondiente, con el escudo cameral en relieve en el centro, y la leyenda «Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena» impresa en color dorado